# Anexo 3A Reglas Específicas de Origen (REOs)

#### Notas de encabezado del Anexo:

1. El código SA se refiere a los "Capítulos" (códigos de dos dígitos), las "Partidas" (códigos de cuatro dígitos) o las "Subpartidas" (códigos de seis dígitos) utilizados en la nomenclatura de la versión 2022 del Sistema Armonizado.

Por "clasificación arancelaria" se entiende la clasificación de un producto o material en una partida o subpartida determinada.

- 2. Las dos primeras columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna indica el número de la subpartida, de la partida o del capítulo utilizado en el (SA) y la segunda, la descripción de las mercancías utilizada en el (SA) para dicha subpartida, partida o capítulo.
- 3. Para cada registro de las dos primeras columnas se especifica una regla en las columnas tres o cuatro.
- 4. Cuando, en algunos casos, el registro de la primera columna vaya precedido de la mención "ex", ello significa que las reglas que figuran en las columnas tres o cuatro sólo se aplican a la parte de esta subpartida, partida o de este Capítulo descrita en la columna dos.
- 5. Cuando, para una inscripción en las dos primeras columnas, se especifique una regla en las columnas tres y cuatro, el exportador podrá optar, como alternativa, por aplicar la regla establecida en la columna tres o la establecida en la columna cuatro. Si en la columna cuatro no aparece ninguna regla de origen, deberá aplicarse la regla establecida en la columna tres.
- 6. Cuando una regla especifica de origen en la columna tres exija que los materiales utilizados sufran un cambio de clasificación arancelaria como se explica en la nota número siete, o una operación específica de fabricación o elaboración, las reglas se aplicarán únicamente a los materiales no originarios; y la regla se considerará cumplida únicamente si cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía ha sufrido el cambio de clasificación arancelaria requerido.
- 7. A efectos de las columnas tres o cuatro de la lista del presente Anexo, se entenderá por:
  - **TO** significa que el producto debe satisfacer el criterio de totalmente obtenido según el Artículo 3.3;
  - CC significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía han sufrido un cambio de clasificación arancelaria a nivel de 2 dígitos;
  - **CP significa** que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía han sufrido un cambio de clasificación arancelaria a nivel de 4 dígitos;

CSP significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía han sufrido un cambio de clasificación arancelaria a nivel de 6 dígitos;

**OS** significa **operaciones** específicas o requisitos técnicos definidos que se detallan en ellas;

N/A significa que no es aplicable.

8. El porcentaje de Contenido de Valor que Califica (CVC) especificado en las columnas 3 o 4 de la lista del presente Anexo, se calculará de la siguiente manera:

$$CVC = \frac{Valor\ Franco\ Fábrica - V.M.N}{Valor\ Franco\ Fábrica} * 100$$

Donde:

CVC - es el Contenido de Valor que Califica de una mercancía expresado en porcentaje;

Valor Franco Fábrica – es el precio pagado por el bien franco fábrica al fabricante de las Partes en cuya empresa se haya efectuado la última elaboración o transformación, siempre que el precio incluya el valor de todos los materiales utilizados, menos los impuestos internos que se reembolsen o puedan reembolsarse al exportar el bien obtenido; y

V.M.N (Valor de los Materiales No Originarios) significa el valor CIF de los materiales no originarios al momento de su importación o, si no se conoce, su equivalente de conformidad con el Artículo VII del GATT de 1994 y sus Notas Interpretativas y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

9. Reglas alternativas a la Sección VI (Capítulos 28-38):

Además de las reglas especificadas en las columnas 3 y 4, las siguientes operaciones se considerarán operaciones que confieren origen para productos clasificables en los Capítulos 28-38.

### Regla 1: Reacción Química

Una mercancía de los Capítulos 28 al 38, excepto los etil isopropil tionocarbamatos de la subpartida 2930.20 y las mercancías de la partida 38.23, que resulte de una reacción química en el territorio de una o ambas Partes, será tratada como una mercancía originaria.

Nota: Para efectos de esta Sección, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Las siguientes no constituyen reacciones químicas para propósitos de determinar si una mercancía es originaria:

- (a) disolución en agua o en otros solventes;
- (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

# Regla 2: Purificación

Una mercancía de los Capítulos 28 a 38, que está sujeta a purificación deberá ser tratada como una mercancía originaria, siempre que dicha purificación ocurra en el territorio de una o ambas Partes y resulte en lo siguiente:

- (a) en la eliminación de no menos del 80 por ciento del contenido de impurezas; o
- (b) la reducción o eliminación de impurezas que resulten en una mercancía apta:
  - (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio;
  - (ii) como producto químico o reactivo para usos analíticos, diagnósticos o de laboratorio;
  - (iii) como elemento o componente que se use en microelementos;
  - (iv) para uso óptico especializado;
  - (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad;
  - (vi) para uso biotécnico;
  - (vii) como catalizador usado en un proceso de separación; o
  - (viii) para usos de grado nuclear.

### **Regla 3: Mezclas o Combinaciones**

Una mercancía de los Capítulos 30, 31 o 33 al 38, excepto la partida 38.08 será tratada como una mercancía originaria si la mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales, de conformidad con especificaciones predeterminadas, que resultan en la producción de una mercancía con características físicas o

químicas que son relevantes para los propósitos o usos de la mercancía y que son diferentes a las de los insumos utilizados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

# Regla 4: Cambio del Tamaño de Partícula

Una mercancía de los Capítulos 30, 31 o 33 deberá ser tratada como una mercancía originaria si la deliberada y controlada modificación del tamaño de la partícula de la mercancía, incluyendo la micronización a través de la disolución de un polímero y la subsecuente precipitación, diferente del simple aplastado o prensado, que de cómo resultado una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución del tamaño de la partícula definida o un área de superficie definida, que es relevante para los propósitos de la mercancía resultante y que tengan características físicas o químicas diferentes a las de los insumos utilizados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

### Regla 5: Materiales Estándar

Una mercancía de los Capítulos 28 a 38 deberá ser tratada como una mercancía originaria, si la producción de los materiales valorados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Para efectos de esta regla, "materiales valorados" (incluidas las soluciones valoradas) son preparaciones aptas para usos analíticos, de calibración o referencia y tengan grados precisos de pureza o proporciones, que son certificadas por el fabricante.

## Regla 6: Separación de Isómeros

Una mercancía de los Capítulos 28 al 38 deberá ser tratada como una mercancía originaria, si el aislamiento o separación de isómeros de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

### Regla 7: Prohibición de Separación

Una mercancía que sufre un cambio desde una clasificación a otra en el territorio de una o más de las Partes como resultado de la separación de uno o más materiales de una mezcla sintética, no será considerada como una mercancía originaria a menos que el material aislado haya sufrido una reacción química en el territorio de una o ambas Partes.

### 10. Reglas alternativas a la Sección VII (Capítulos 39-40):

Además de las reglas especificadas en las columnas tres y cuatro, las siguientes operaciones se considerarán operaciones que confieren origen para productos clasificables en los Capítulos 39-40.

### Regla 1: Reacción Química

Una mercancía que resulte de una reacción química en el territorio de una o ambas Partes, será tratada como una mercancía originaria.

Nota: Para propósitos de esta Sección, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de

enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Las siguientes no constituyen reacciones químicas para propósito de determinar si una mercancía es una mercancía originaria:

- (a) disolución en agua o en otro solvente;
- (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

#### Regla 2: Purificación

Una mercancía que es sujeta a purificación será tratada como mercancía originaria siempre que la purificación ocurra en el territorio de una o ambas Partes y resulte en lo siguiente:

- (a) la eliminación de no menos del 80 por ciento del contenido de impurezas; o
- (b) la reducción o eliminación de impurezas resulta en una mercancía apta:
  - (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio:
  - (ii) como producto químico o reactivo para usos analíticos, diagnósticos o de laboratorio;
  - (iii) como elemento o componente que se use en microelementos;
  - (iv) para uso óptico especializado;
  - (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad;
  - (vi) para uso biotécnico;
  - (vii) como catalizador usado en un proceso de separación; o
  - (viii) para usos de grado nuclear.

#### **Regla 3: Mezclas o Combinaciones**

Una mercancía de los Capítulos 39 y 40 será tratada como una mercancía originaría si la mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales, de conformidad con especificaciones predeterminadas, que resultan en la producción de una mercancía con características físicas o químicas que son relevantes para los propósitos o

usos de la mercancía y que son diferentes a las de los insumos utilizados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

# Regla 4: Cambio del Tamaño de Partícula

Una mercancía de los Capítulos 39 deberá ser tratada como una mercancía originaria si la deliberada y controlada modificación del tamaño de la partícula de la mercancía, incluyendo la micronización a través de la disolución de un polímero y la subsecuente precipitación, diferente del simple aplastado o prensado, que de cómo resultado una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución del tamaño de la partícula definida o un área de superficie definida, que es relevante para los propósitos de la mercancía resultante y que tengan características físicas o químicas diferentes a las de los insumos utilizados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

### Regla 5: Separación de Isómeros

Una mercancía del Capítulo 39 deberá ser tratada como una mercancía originaria, si el aislamiento o separación de isómeros de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

11. Nota Sección XI (Capítulos 50-63)

#### Nota 1:

- 1.1. El término «fibras naturales» se utiliza en la lista para referirse a las fibras distintas de las fibras artificiales o sintéticas. Se limita a las fases anteriores al hilado, incluidos los desperdicios, y, a menos que se especifique algo distinto, abarca a las fibras que hayan sido cardadas, peinadas o transformadas de otra forma, pero sin hilar.
- 1.2. El término «fibras naturales» incluye la crin de la partida 0503, la seda de las partidas 5002 y 5003, así como la lana, los pelos finos o los pelos ordinarios de las partidas 5101 a 5105, las fibras de «algodón» de las partidas 5201 a 5203 y otras fibras de origen vegetal de las partidas 5301 a 5305.
- 1.3. Los términos «pasta textil» y «materiales químicos» y «materiales destinados a la fabricación de papel» se utilizan en la lista para designar los materiales que no se clasifican en los Capítulos 50 al 63 y que pueden utilizarse para la fabricación de fibras o hilados artificiales, sintéticos o de papel.
- 1.4. El término «fibras sintéticas o artificiales discontinuas» se utiliza en la lista para referirse a los hilados de filamentos, las fibras discontinuas y los desperdicios de fibras sintéticas o artificiales discontinuas de las partidas 5501 a 5507.

#### Nota 2:

2.1. Cuando, para determinado producto de la lista, se haga referencia a la presente nota, no se aplicarán las condiciones expuestas en la columna 3 a ningún material textil básico utilizado en su fabricación y que, consideradas globalmente, representen el 10 por ciento o menos del peso total de todos los materiales textiles básicos utilizados (véanse también las notas 2.3 y 2.4, a continuación).

2.2. Sin embargo, la tolerancia citada en la nota 2.1 se aplicará sólo a los productos mezclados que hayan sido fabricados a partir de dos o más materiales textiles básicos. Los materiales textiles básicos son los siguientes: seda; (a) (b) lana; pelos ordinarios; (c) pelos finos; (d) (e) crines; (f) algodón; (g) materiales para la fabricación de papel y papel; (h) lino; (i) cáñamo; yute y demás fibras bastas; (j) sisal y demás fibras textiles del género Agave; (k) coco, abacá, ramio y demás fibras textiles vegetales; (1) filamentos sintéticos; (m) filamentos artificiales; (n) filamentos conductores de corriente; (o) fibras sintéticas discontinuas de polipropileno; (p) fibras sintéticas discontinuas de poliéster; (q) fibras sintéticas discontinuas de poliamida; (r) fibras sintéticas discontinuas poliacrilonitrílicas; (s)

fibras sintéticas discontinuas de poliimida;

(t)

- (u) fibras sintéticas discontinuas de politetrafluoroetileno;
- (v) fibras sintéticas discontinuas de polisulfuro de fenileno;
- (w) fibras sintéticas discontinuas de policloruro de vinilo;
- (x) las demás fibras sintéticas discontinuas;
- (y) fibras artificiales discontinuas de viscosa;
- (z) las demás fibras artificiales discontinuas;
- (aa) hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéter, entorchados o no;
- (bb) hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéster, entorchados o no;
- (cc) productos de la partida 5605 (hilados metalizados) que incorporen una banda consistente de un núcleo de papel de aluminio o de película de material plástico cubierto o no de polvo de aluminio;
- (dd) de una anchura no superior a 5 mm, insertada con adhesivo transparente o de color entre dos películas de materiales plásticos; y
- (ee) los demás productos de la partida 5605.
- 2.3. En el caso de los productos que incorporen «hilado de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéter, entorchados o no», esta tolerancia es del 20 por ciento respecto a este hilado.
- 2.4. En el caso de los productos que incorporen «una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de material plástico, cubierto o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertado por adhesivo transparente o de color entre dos películas de material plástico», esa tolerancia se cifrará en el 30 por ciento respecto a esta banda.

#### Nota 3:

3.1. Cuando, en la lista, se hace referencia a esta nota, los materiales textiles que no cumplan la regla enunciada en la columna 3 para los productos fabricados de que se trate podrán utilizarse, siempre y cuando estén clasificados en una partida distinta de la del producto y su valor no sea superior al 8 por ciento del precio franco fábrica de este producto.

- 3.2. Sin perjuicio de la nota 3.3, los materiales que no estén clasificados en los Capítulos 50 al 63 podrán ser utilizados libremente en la fabricación de productos textiles, contengan materiales textiles o no.
- 3.3. Cuando se aplique una regla de porcentaje, el valor de los materiales no clasificados en los Capítulos 50 al 63 deberá tenerse en cuenta al calcular el valor de los materiales no originarios incorporados.

Código SA Descripción del Producto Regla Específica de O		Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 1	Animales vivos.	Todos los animales del Capítulo 1 deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles.	Todos los materiales de los Capítulos 1 y 2 utilizados son totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	Todos los materiales del Capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Todos los materiales del Capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 5	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	Todos los materiales del Capítulo 5 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura.	Todos los materiales del Capítulo 6 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	Todos los materiales del Capítulo 7 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de C	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), de melones o sandías.	Todos los materiales del Capítulo 8 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias.	СР	40% CVC
ex 0901.11 ex 0901.12	Café sin tostar.	Todos los materiales del Capítulo 9 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
ex 0901.21 ex 0901.22	Café tostado.	Todos los materiales del Capítulo 9 utilizados deben ser totalmente obtenidos Ver Apéndice 3A-a Nota 1	N/A
ex 0901.90	Los demás.	Todos los materiales del Capítulo 9 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
ex 0902	Té.	CSP	40% CVC
Capítulo 10	Cereales.	Todos los materiales del Capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 11	Productos de la molinería.	CC	N/A
ex 1107 - 1109	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada. Almidón y fécula; inulina. Gluten de trigo, incluso seco.	СР	40% CVC
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.	Todos los materiales del Capítulo 12 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A

Código SA Descripción del Producto		Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 1202.42	Sin cáscara, incluso quebrantados.	CSP	40% CVC
ex 1208	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza (excepto palma).	СР	40% CVC
Capítulo 13	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.	CC	N/A
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Todos los materiales del Capítulo 14 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	CC	N/A
ex 150790	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	CC Ver Apéndice 3A-a Nota 2	N/A
ex 151211	Aceite crudo de girasol o cártamo.	CC Ver Apéndice 3A-a Nota 2	N/A
Capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.	СР	40% CVC
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería.	CC	N/A

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.	CC Ver Apéndice 3A-a Nota 3	N/A
ex 1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.	CC Ver Apéndice 3A-a Nota 3	N/A
ex 1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	СР	40% CVC
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	СР	40% CVC
ex 180610	Cacao en polvo, con adición de azúcar u otro edulcorante.	CP siempre que el valor de todos los materiales no originarios del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto	N/A
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	СР	40% CVC
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.	СР	40% CVC
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas.	СР	40% CVC
ex 210690	Para las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, con excepción de jarabes de azúcar y preparaciones con azúcar en empaques de 2 o	CP siempre que el valor de todos los materiales no originarios del Capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	N/A

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	más kilogramos, no acondicionadas para la venta al por menor.		
	Para jarabes de azúcar y preparaciones con azúcar en empaques de 2 o más kilogramos, no acondicionadas para la venta al por menor	CP siempre que todos los materiales de las partidas 1701 y 1702 utilizados sean totalmente obtenidos Ver Apéndice 3A-a Nota 3	N/A
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.	СР	40% CVC
ex 2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 por ciento vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. (Excepto para uso médico).	CC, excepto de las partidas 10.05, 17.03 y subpartida 2106.90.	N/A
ex 220820 - 220870	Aguardientes obtenidos por destilación de vino de uva o orujo de uva, whiskies, ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar, Gin y ginebra, vodka, y licores.	CC, excepto de la subpartida 2106.90.	N/A
ex 220890	- Los demás (excepto para uso médico).	CC, excepto de las partidas 10.05, 17.03 y subpartida 2106.90.	N/A
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias;	СР	40% CVC

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	alimentos preparados para animales.		
ex 2304 - 2306	Tortas y demás residuos sólidos, incluso molidos o en pellets, resultantes de la extracción de: - aceite de soja, - aceite de cacahuete, - las grasas o aceites vegetales o microbianos, excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.	CC	40% CVC
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	Todos los materiales del Capítulo 24 utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
ex 2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	СР	35% CVC
ex 2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.	СР	35% CVC
ex 2404	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la	СР	35% CVC

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	absorción de nicotina en el cuerpo humano.		
Capítulo 25	Sal; azufre, tierras y piedras; yesos, cales y cementos,	СР	40% CVC
Capítulo 26	Minerales metaliferos, escorias y cenizas.	СР	40% CVC
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	СР	40% CVC
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
Capítulo 30	Productos farmacéuticos.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
Capítulo 31	Abonos.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
ex 3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases	CSP o Reglas en la Nota 9	40% CVC

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
ex 3206	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	CSP o Reglas en la Nota 9	45% CVC
ex 3207	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	CP o Reglas en la Nota 9	45% CVC
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
ex 3303	Perfumes y aguas de tocador.	CP o Reglas en la Nota 9	45% CVC

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos; aleaciones pirofóricas; materias inflamables.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas.	CP o Reglas en la Nota 9	40% CVC
ex 382311 - 382319	Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	CC o Reglas en la Nota 9	N/A

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 382499	Los demás (principio activo)	CP o Reglas en la Nota 9	45% CVC
ex 3826	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.	CC excepto el Capítulo 15 o Reglas en la Nota 9	N/A
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas	CP o Reglas en la Nota 10	45% CVC
ex 3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.	CC o Reglas en la Nota 10	N/A
ex 3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	CSP o Reglas en la Nota 10	45% CVC
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas	CP o Reglas en la Nota 10	45% CVC
ex 4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.	CC o Reglas en la Nota 10	N/A
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	СР	40% CVC

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	СР	45% CVC
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	СР	40% CVC
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	СР	40% CVC
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas.	СР	40% CVC
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería.	СР	40% CVC
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	CC	N/A
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.	CC	45% CVC
ex 4812 - 4816	<ul> <li>Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.</li> <li>Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.</li> <li>Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.</li> </ul>	СР	45% CVC

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	- Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.		
ex 4818	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	CP excepto de la partida 4803	N/A
ex 4820	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores,	СР	40% CVC

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	encuader-naciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.		
ex 4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	СР	40% CVC
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	CC	45% CVC
ex Capítulo 50	Seda, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no aptos para el devanado, los desperdicios de hilados e hilachas), cardados o peinados.	Cardado o peinado de desperdicios de seda	
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	Fabricación a partir de:  - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		- otras fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirven para la fabricación de papel  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda: - Que incorporen hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- Los demás	Fabricación a partir de:  - hilados de coco,  - fibras naturales,  - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404  - materiales químicos o pastas textiles, o	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
		- papel  o  Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
ex Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin, con excepción de:		
5106 a 5110	Hilados de lana, pelo fino u ordinario o de crin	Fabricación a partir de:  - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		- materiales químicos o pastas textiles, o	
		- materiales que sirven para la fabricación de papel	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5111 a 5113	Tejidos de lana, pelo fino u ordinario o de crin		
	- Que incorporen hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- Los demás	Fabricación a partir de:	
		- hilados de coco,	
		- fibras naturales,	
		- tops de lana, pelo fino u ordinario de crin de la partida 5105,- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,	
		- hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
		- materiales químicos o pastas textiles, o	
		- papel	
		o	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto.  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
ex Capítulo 52	Algodón, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
5204 a 5207	Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación a partir de:  - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  - materiales químicos o pastas textiles, o	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		- materiales que sirven para la fabricación de papel	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5208 a 5212	Tejidos de algodón:		
	- Que incorporen hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- Los demás	Fabricación a partir de:	
		- hilados de coco,	
		- fibras naturales,	
		- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,	
		- hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
		- materiales químicos o pastas textiles, o	
		- papel	
		o	
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
ex Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
5306 a 5308	- Hilados de demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Fabricación a partir de:  - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,	
		- materiales químicos o pastas textiles, o	
		- materiales que sirven para la fabricación de papel	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5309 to 5311	Tejidos de demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:		
	- Que incorporen hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- Los demás	Fabricación a partir de: - hilados de coco,	
		- fibras naturales,	
		- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,	
		- hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404,	
		- materiales químicos o pastas textiles, o	
		- papel	
		o	
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5401 a 5406	Hilado, monofilamento e hilo de filamentos sintéticos	Fabricación a partir de:  - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  - materiales químicos o pastas textiles, o  - materiales que sirven para la fabricación de papel  Ver las Notas de encabezado 11. Nota  Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5407 to 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales  - Que incorporen hilos de	Fabricación a partir de	
	caucho	hilados simples  Ver las Notas de encabezado 11. Nota	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- Los demás	Fabricación a partir de:	
		- hilados de coco,	
		- fibras naturales,	
		- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,	
		- hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404,	
		- materiales químicos o pastas textiles, o	
		- papel	
		o	
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
5501 a 5507	Fibras sintéticas discontinuas	Fabricación a partir de materiales químicos o pastas textiles	
5508 a 5511	Hilado e hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas	Fabricación a partir de:  - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  - materiales químicos o pastas textiles, o  - materiales que sirven para la fabricación de papel  Ver las Notas de encabezado 11. Nota  Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas:  - Que incorporen hilos de caucho  - Los demás	Fabricación a partir de hilados simples  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2  Fabricación a partir de:  - hilados de coco,  - fibras naturales,  - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		transformar de otro modo para la hilatura,	
		- hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404,	
		- materiales químicos o pastas textiles, o	
		- papel	
		o	
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto  Ver las Notas de	
		encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
ex Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería, con excepción de:	Fabricación a partir de: - hilados de coco, - fibras naturales, - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404,	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
		- materiales químicos o pastas textiles, o	
		- materiales que sirven para la fabricación de papel	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado:		
	- Fieltros punzonados	Fabricación a partir de:	
		- fibras naturales, o	
		- materiales químicos o pastas textiles	
		No obstante, pueden utilizarse:	
		- el filamento de polipropileno de la partida 5402,	
		- las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o	
		- las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501,	
		para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- Los demás	Fabricación a partir de:	
		- fibras naturales,	
		- fibras sintéticas o artificiales discontinuas de	
		caseína, o	
		- materiales químicos o pastas textiles	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de materiales textiles; hilados de materiales textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:		
	- Hilos y cuerdas de caucho, revestidas de materiales textiles	Fabricación a partir de hilos y cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles	
	- Los demás	Fabricación a partir de:	
		- fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,	

Código SA	Descripción del Producto	ucto Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
		- materiales químicos o pastas textiles, o	
		- materiales que sirven para la fabricación de papel	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal	Fabricación a partir de:  - fibras naturales,  - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar o peinar o procesadas de otra manera para hilatura,  - materiales químicos o pastas textiles, o  - materiales que sirven para la fabricación de Papel  Ver las Notas de encabezado 11. Nota  Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5606	- Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchados (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»	- fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
		- materiales que sirven para la fabricación de papel	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- Hilados entorchados asociados a hilados elastoméricos	Fabricación a partir de hilados	
ex 5607.50 y	Cordeles y redes	Fabricación a partir de:	
5608		- hilados de coco,	
		- fibras naturales,	
		- hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404,	
		- materiales químicos o pastas textiles, o	
		- materiales que sirven para la fabricación de papel	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil:		
	- De fieltros punzonados	Fabricación a partir de:	
		- fibras naturales, o	
		- materiales químicos o pastas textiles	
		No obstante, pueden utilizarse:	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		- el filamento de polipropileno de la partida 5402,	
		- las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o	
		- las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501,	
		para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
		Puede utilizarse tejido de yute como soporte	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- De otro fieltro	Fabricación a partir de:	
		- fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o	
		- materiales químicos o pastas textiles	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- Los demás	Fabricación a partir de:	
		- hilados de coco o de yute,	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		<ul> <li>hilados de filamentos sintéticos o artificiales,</li> <li>fibras naturales, o</li> <li>fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar o peinar o procesadas de otra manera para hilatura,</li> <li>Puede utilizarse tejido de yute como soporte</li> <li>Ver las Notas de encabezado 11. Nota</li> <li>Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2</li> </ul>	
ex Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados, excepto:  - Que incorporen hilos de caucho  - Los demás	Fabricación a partir de hilados simples  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2  Fabricación a partir de:  - fibras naturales,  - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		<ul> <li>hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404,</li> <li>materiales químicos o</li> </ul>	
		pastas textiles	
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de petit point, de punto de cruz), incluso confeccionadas	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
5810	Bordados en pieza, tiras o motivos	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		una partida diferente a la del producto, y  - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería	1	
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón, viscosa:  - Que no contengan más del 90 por ciento en peso de materiales textiles  - Las demás		
		Fabricación a partir de materiales químicos o pastas textiles. No obstante, pueden utilizarse hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	

cripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(2)	(3)	(4)
impregnadas, viertas, revestidas o cificadas con plástico, oto las de la partida 5902	Fabricación a partir de hilados  o  Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	
eo, incluso cortado; timientos para el suelo ados por un orimiento o revestimiento ado sobre un soporte , incluso cortados	- Fabricación a partir de hilados Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
stimientos de materia para paredes: pregnados, recubiertos, tidos o estratificados, caucho, plástico u otras rias	Fabricación a partir de hilados  Fabricación a partir de:	
tido cauc rias	s o estratificados, cho, plástico u otras	s o estratificados, cho, plástico u otras

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		- fibras naturales,  - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o  - materiales químicos o pastas textiles  o  Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
5906	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 5902:  - Telas de punto	Fabricación a partir de: - fibras naturales,	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o	
		- materiales químicos o pastas textiles	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 por ciento en peso de materiales textiles	Fabricación a partir de materiales químicos	
	- Las demás	Fabricación a partir de hilados	
5907	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Fabricación a partir de hilados  o  Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		precio franco fábrica del producto	
5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados:		
	- Manguitos de incandescencia impregnados	Fabricación a partir de tejidos de punto tubulares	
	- Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
5909 a 5911	Artículos textiles para usos industriales:		
	- Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911	Fabricación a partir de hilados o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310	
	- Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados normalmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida	politetrafluoroetileno, hilados de poliamida, retorcidos y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica, hilados de poliamida	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
	5911	fenilenodiamina y de ácido isoftálico, monofilamentos de politetrafluoroetileno, hilados de fibras textiles sintéticas de poli(pfenilenoteraftalamida), hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados con hilados acrílicos, monofilamentos de copoliéster, de un poliéster, de una resina de ácido tereftálico, de 1,4-ciclohexanodietanol y de ácido isoftálico, fibras naturales, fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o materiales químicos o pastas textiles	
	- Los demás	Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2  Fabricación a partir de: - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		- materiales químicos o pastas textiles  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
Capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de:  - fibras naturales,  - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404, o  - materiales químicos o pastas textiles  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto:  - Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas  - Los demás	Fabricación a partir de hilados  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Notas 2 y 3  Fabricación a partir de:  - fibras naturales,	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o	
		pastas textiles	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
ex Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto, con excepción de:	Fabricación a partir de hilados  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Notas 2 y 3	
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas	Fabricación a partir de hilados	
0211		Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 3	
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina	Fabricación a partir de hilados	
		О	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
	delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 3	
6213 and 6214	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:  - Bordados  - Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Notas 2 y 3  Fabricación a partir de hilados simples crudos o Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado,	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor máximo de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Notas 2 y 3	
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, excepto los de la partida 6212  - Bordados	Fabricación a partir de hilados o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 3	
	- Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster	- I	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	aluminizado	valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 3	
		Fabricación en la cual:	
	- Entretelas para confección de cuellos y puños	- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y	
		- el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
	- Los demás	Fabricación a partir de hilados	
	- Los demas	Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 3	
ex Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos, con excepción de:	los materiales utilizados se	
6301 to 6304	Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería:		
	- De fieltro, de telas sin tejer	Fabricación a partir de: - fibras naturales, o	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
		- materiales químicos o pastas textiles  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
	- Los demás: Bordados	Fabricación a partir de hilados simples crudos o Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
	Los demás	Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 3  Fabricación a partir de hilados simples crudos  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 3	
6305	Sacos (bolsos) y talegas, para envasar	Fabricación a partir de: - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
		- materiales químicos o pastas textiles  Ver las Notas de encabezado 11. Nota  Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Nota 2	
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas, velas para embarcaciones, deslizadores o carros de vela; artículos de acampar:		
	- Sin tejer	Fabricación a partir de:	
		- fibras naturales, o - materiales químicos o pastas textiles	
		Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Notas 2 y 3	
	- Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudo  Ver las Notas de encabezado 11. Nota Sección XI (Capítulos 50 - 63) - Notas 2 y 3	
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
6308	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso	Cada artículo en el juego debe cumplir la regla que se	

Código SA Descripción del Producto		Regla Específica de O	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)	
	con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	aplicaría si no estuviera incluido en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda el 15 por ciento del precio franco fábrica del juego		
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	CP excepto de las partes superiores de calzado de la subpartida 6406.10	45% CVC	
ex 6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.	СР	45% CVC	
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes	СР	40% CVC	
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes	СР	40% CVC	
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	СР	40% CVC	
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	СР	40% CVC	

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 69	Productos cerámicos	СР	45% CVC
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas	СР	40% CVC
Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	СР	40% CVC
ex 7102	Diamantes	CSP	40% CVC
7106, 7108 y 7110	Metales Preciosos: - En bruto	CP excepto de las partidas 7106, 7108 y 7110	Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero	СР	N/A
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero	СР	45% CVC
ex 7304-7308	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.  Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.  Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes	CP	N/A

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	simplemente aproximados), de hierro o acero.		
	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.		
	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.		
ex 7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	СР	50% CVC
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas	СР	45% CVC
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas	СР	40% CVC

Código SA	Descripción del Producto	ducto Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas	СР	40% CVC
ex 7604	Barras y perfiles, de aluminio.	СР	50% CVC
ex 761090	Las demás construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.	СР	50% CVC
ex 7615	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.	СР	50% CVC
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas	СР	40% CVC
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas	СР	40% CVC
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas	СР	40% CVC
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias	CSP	40% CVC
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal	СР	40% CVC

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	común; partes de estos artículos, de metal común		
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común	СР	40% CVC
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, excepción de:	CSP + 35% CVC	45% CVC
ex 8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	CSP + 25% CVC	35% CVC
ex 841810 – 841850	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos Refrigeradores domésticos Congeladores horizontales	СР	45% CVC
	del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.  - Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.		
	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y		

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para producción de frío.		
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	СР	40% CVC
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.	СР	40% CVC
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios	СР	45% CVC
ex 8701 - 8706	Categoría a): Incluye vehículos para el transporte de pasajeros de hasta 16 personas, incluido el conductor; y vehículos para el transporte de mercancías de un peso total máximo y no superior a 3,2 toneladas (o 7.040 libras americanas), así como chasis cabina.	OS: Ensamblaje a partir de piezas siempre que el CVC no sea inferior al 30%.	N/A

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	Categoría b): Incluye los vehículos con carrocería para el transporte de viajeros de más de 16 personas, incluido el conductor.	OS: Ensamblaje a partir de piezas siempre que el CVC no sea inferior al 30%.	N/A
	Categoría c): Incluye otros vehículos no incluidos en las categorías a) y b).	OS: Ensamblaje a partir de piezas originarias o no originarias, siempre que el CVC no sea inferior al 25%	N/A
ex 8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	СР	50% CVC
ex 8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación	CSP + 35% CVC	50% CVC
ex 8711	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	SO: Ensamblaje a partir de piezas siempre que el CVC no sea inferior al 30 %.	N/A
ex 8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo	CSP + 35% CVC	50% CVC
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	СР	40% CVC
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	СР	50% CVC
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y	CSP+ 35% CVC	50% CVC

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
	accesorios de estos instrumentos o aparatos		
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes	СР	40% CVC
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	СР	40% CVC
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	СР	40% CVC
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	CSP + 35% CVC	45% CVC
ex 9401	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	CSP + 40% CVC	45% CVC
ex 9403	Los demás muebles y sus partes.	CSP + 40% CVC	45% CVC
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	СР	40% CVC
ex 950662	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa: Inflables	СР	45% CVC
Capítulo 96	Manufacturas diversas	СР	40% CVC

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de	Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 9603	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.	СР	45% CVC
ex 9617	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	СР	45% CVC
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	СР	40% CVC

## Apéndice 3A-a

### **Disposiciones comunes**

1. Para los productos que se describen a continuación, también podrán aplicarse las siguientes reglas en lugar de las reglas establecidas en el anexo 3.A para los productos originarios de los Emiratos Árabes Unidos.

- 2. Cuando un producto esté amparado por una regla de origen sujeta a contingentes, la prueba de origen de ese producto contendrá la siguiente declaración en inglés: "Producto originario de conformidad con el contingente anual indicado en el Apéndice 3A-a del Anexo 3A".
- 3. Los contingentes que se indican a continuación se gestionarán por orden de llegada. Las cantidades exportadas a Colombia se calcularán sobre la base de las importaciones de Colombia.

#### Nota 1

Sujeto a los contingentes anuales establecidos en la Tabla (1), Colombia tratará como mercancía originaria el café arábico tostado de las subpartidas 0901.21 y 0901.22 producido mediante tostado en los Emiratos Árabes Unidos a partir de granos de café arábica no originarios de las subpartidas 0901.11 y 0901.12.

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica de Origen (REOs)	
(1)	(2)	(3)	(4)
Contingente agregado:	Cafe tostado	CSP	N/A
ex 0901.21 ex 0901.22			

### Tabla (1)

	Contingente Anual
Año 1 a 3	10 Toneladas Métricas
Año 4 y posteriores	10 Toneladas Métricas o el promedio del comercio total de los 3 años anteriores (lo que sea mayor)

#### Nota 2

Sujeto a las reglas de origen que se establecen a continuación, Colombia tratará como mercancía originaria a los productos descritos en las columnas (1) y (2) dentro de los contingentes anuales establecidos en la Tabla (2) que sean producidos en los Emiratos Árabes Unidos:

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica	de Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
Contingente agregado: ex 150790	Los demás Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	CSP	40%
ex 151211	Aceite crudo de girasol o cártamo.		

### Tabla (2)

	Contingente Anual
Año 1 a 3	300 Tonelas Métricas
Año 4 y posteriores	300 Toneladas Métricas o el promedio del comercio total de los 3 años anteriores (lo que sea mayor)

### Nota 3

Sujeto a las reglas de origen que se establecen a continuación, Colombia tratará como mercancía originaria a los productos descritos en las columnas (1) y (2) dentro de los contingentes anuales establecido en la Tabla (3) que sean producidos en los Emiratos Árabes Unidos:

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica	de Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
Contingente agregado: ex 1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.	OS: fabricado mediante refinado	N/A
ex 1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.	СР	N/A
ex 210690	Para jarabes de azúcar y preparaciones con azúcar en empaques de 2 o más kilogramos, no	CP siempre que todos los materiales de las partidas 1701	N/A

Código SA	Descripción del Producto	Regla Específica	de Origen (REOs)
(1)	(2)	(3)	(4)
	acondicionadas para la venta al por menor	y 1702 utilizados sean originarios	

# Tabla (3)

Contingente Anual
100 Toneladas Métricas